

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00541
Radicado	2020-00055
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	William Einar Ruiz Garcés

De acuerdo a la petición de emplazamiento y teniendo en cuenta que mediante providencia del 13 de febrero de 2020 y confirmada por la del 02 de marzo de 2020, se requirió que previo al emplazamiento de la pasiva, la parte actora deberá allegar la impresión del mensaje de datos sobre la información brindada al demandado a través de las redes sociales y otros medios sobre el presente proceso o la impresión de los pantallazos de búsqueda infructuosa, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
819ac8f86165d848e3eb805a963bf3f612e714d16fb737379008a394708e05a0
Documento generado en 14/07/2020 03:41:20 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00540
Radicado	2020-00059
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Quenide Quinayas Quinayas

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se niega el emplazamiento de *Quenide Quinayas Quinayas*, en razón a que la dirección a la cual se dirigió la citación para su notificación está incompleta. Así las cosas se deberá intentar nuevamente el citatorio a la dirección aportada para su notificación: “Kilometro 30 vía Mocoa – Pitalito, Vereda Santa Marta, **finca la Fortuna**”.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
764a0f9d52ac43cf780d6c428a3cc4cc2a754f21f6f038bccbf9e1d0295f7a46
Documento generado en 14/07/2020 03:41:57 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00390
Radicado	2020-00123
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Elizabeth Portilla Rosero
Demandado (s)	María del Carmen Angulo Zambrano

ELIZABETH PORTILLA ROSERO, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en contra de **MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con una **LETRA DE CAMBIO** y el contrato de hipoteca contenido en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 656** del 07 de abril 2016 de la Notaria Única de Mocoa Putumayo que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** y la copia de la **ESCRITURA PÚBLICA** contentiva del contrato de hipoteca por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ELIZABETH PORTILLA ROSERO**, identificada con CC. No. 27.355.008 en contra de **MARÍA DEL CARMEN ANGULO ZAMBRANO**, identificada con la C.C. No. 30.720.254 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

La suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la señora *Elizabeth Portilla Rosero* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa. Una vez cumplido con lo anterior arrimarán al despacho las constancias de envío correspondientes.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con con garantía real de mínima cuantía.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 440-68976 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa - Putumayo, de propiedad de la demandada.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro del mismo.

En cualquier caso se limita la medida a *cincuenta millones de pesos (\$50.000.000)*.

Por secretaria comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa - Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada. Ofíciense como corresponda en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Téngase a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d86cd4169f308c5382c19bb66b748225509342236817f442294a452d6a14db

Documento generado en 14/07/2020 03:42:37 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00538
Radicado	2020-00126
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jose Laureano Córdoba Morales
Demandado (s)	Nancy Narvaez S.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la LETRA de CAMBIO contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbcb979d04a88efc61c73dd2d1bd5c3c2a6d46938e899deb81d786f028c739d

Documento generado en 14/07/2020 03:43:11 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00539
Radicado	2020-00127
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Rafael Antonio Giraldo Velásquez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Arrimar el certificado de existencia y representación actualizado de la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* (art. 84 numeral 2 del C.G.P.)
- 2- Adjuntar proyección de pago de la obligación No. 69003010121229. (art. 84 numeral 3 del C.G.P.)

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2577940761a1422eb8075357bb4d817c1fbc76e48ca8d4f54158288e3c53609d
Documento generado en 14/07/2020 03:43:44 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad de la demanda. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00363
Radicado	2020-00128
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante	Jairo Naranjo Zambrano

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIRO NARANJO ZAMBRANO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (02) PAGARÉS** por valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.733.315)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 800037800-8 y en contra de **JAIRO NARANJO ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.236.517 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas.

Por el pagaré número 079036100014973, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTAY SEIS PESOS (\$4.998.746)** como capital, más los intereses de plazo desde el 5 de diciembre

de 2018 hasta el 5 de junio de 2019 y los moratorios desde el 6 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por el pagaré número 4481860003635676, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.734.569)** como capital, más los intereses de plazo desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018 y los moratorios desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones y los parámetros que establece la superintendencia bancaria.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor *Jairo Naranjo Zambrano*, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de que éste desee ser notificado de manera personal, adviértase que para la atención personalizada en el despacho debe solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*, advertencia que deberá ponerse en el citatorio correspondiente.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Jhoana Quiñonez Pantoja*, identificada con C.C. No 69.009.367 y portadora de la T.P. No. 206916 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10799bfa51d832a41df1023ee92ce6c150d6393bbc38d326f552c2a5392c72da

Documento generado en 14/07/2020 03:44:53 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00542
radicado	2020-00129
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Manuel de Jesús Moreno de la Cruz
demandado (s)	Nohora Rojas Benavides

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la *letra de cambio* contenidos en el código de comercio, así mismo los de las obligaciones y subrogación legal contenidos en el código civil. (art. 82 numeral 8 ibidem), que son objeto del litigio.
- 2- Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora allegue la impresión del mensaje de datos sobre la información brindada al demandado a través de las redes sociales y otros medios sobre el presente proceso o la impresión de los pantallazos de búsqueda infructuosa.
- 3- Tener al abogado *Juan David Bravo Pabón*, identificado con la C.C. No 1.124.857.856 y portador de la T.P. No. 332.889 del C. S. de la J., para que actué en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7c21e2122d495ec423d31fcd1136b9d219fbd0d282aa7125c07be4daf0c1783
Documento generado en 14/07/2020 03:46:28 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de julio de 2020, pasa el presente asunto a despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00543
radicado	2020-00130
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Edwin Francisco Pérez Chinome

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Completar el escrito de la demanda mediante acápite separados, referidos a los hechos; las pretensiones y a la cuantía. (art. 84 numerales 4, 5 y 9 del C.G.P.)
- 2- Arrimar el certificado de existencia y representación actualizado del *Banco Popular S.A.* donde aparezca quien otorga el poder, para el caso *Jaime Alberto Arce Salgado* (art. 84 numeral 2 del C.G.P.)

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 15 de julio de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bdbbd76c5c10dcf9aeb175d4d3bc20a554b7786820dffec48a43fa63874b01d

Documento generado en 14/07/2020 03:47:33 PM